



Expediente: **056150444011**
Radicado: **RE-03131-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **16/08/2024** Hora: **14:43:29** Folios: **11**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-11666-2024** del 18 de julio de 2024, Cornare emitió el Auto con radicado **AU-02441-2024** del 18 de julio de 2024, en el cual se dio inicio al trámite **AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la **MARIA ADELAIDA AGUDELO VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.864.886, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROINVERSIONES CRIADERO GM S.A.S**, con Nit 901548874-1, y actuando para este trámite a través de su autorizado el señor **GERMAN CARMONA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.437.890, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domesticas -ARD** a generarse en el predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-35201** ubicado en la vereda Llano grande del municipio de Rionegro, Antioquia

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita al predio el día 24 de julio de 2024 y a evaluar la información allegada, generándose el oficio con radicado **CS-09164-2024** del 29 de julio de 2024, en el cual se requiere información para continuar con el trámite.

Que mediante oficio con radicado **CE-13045-2024** del 9 de agosto de 2024, el señor **GERMAN CARMONA LOPEZ**, en calidad de apoderado de la sociedad **GROINVERSIONES CRIADERO GM S.A.S**, envía respuesta a los requerimientos con oficio **CS-09164-2024**.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la **MARIA ADELAIDA AGUDELO VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.864.886, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROINVERSIONES CRIADERO GM S.A.S**, con Nit 901548874-1, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domesticas -ARD** a generarse en el predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-35201** ubicado en la vereda Llano grande del municipio de Rionegro, Antioquia

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada, generándose el informe técnico **IT-05413-2024** del **16 de agosto de 2024**, en el cual se formularon observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental, en cuanto a lo siguiente:

"(...)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

El área de estudio se encuentra ubicada en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro del departamento de Antioquia, a 7 Km aproximadamente de la cabecera municipal. La ubicación de predio está sobre las coordenadas g.p.s: 6° 6' 13.74"N - 75° 26' 24.05"O a los 2230 m.s.n.m.

La sociedad Agroinversiones Criadero GM S.A.S., es una empresa dedicada a la crianza y tenencia del caballo criollo colombiano, así mismo cuenta con albergue y comercialización de equinos, la actividad económica se desarrolla en el predio con un área total de 1.25 Ha.



Dentro de las actividades que se desarrollan en el predio que hacen parte del proceso productivo son: Inspección, alimentación y atención médica de los equinos, limpieza y desinfección periódica de los establos, cambio de cama, baño de los equinos. Así mismo actividades de limpieza de las instalaciones donde se llevan a cabo las actividades productivas.

El proyecto cuenta con la estadía permanente de cuatro (4) personas con un módulo de consumo de 0.0081 l/s y quince (15) personas transitorias con un consumo de 0.015195 l/s, para un consumo total de 0.023295 l/s, **sin** embargo el módulo de consumo calculado para las personas transitorias no corresponde a la Resolución **RE-03991-2023** de fecha de 18 de septiembre de 2023 "Por La Cual Se Actualizan Los Módulos De Consumos De Agua Y Los Lineamientos Para Los Sistemas De Medición A Implementar Por Parte De Los Usuarios Del Recurso Hídrico, Para Efectos Del Cumplimiento De Los Programas Y Objetivos Definidos Por La Ley 373 De 1997 Para El Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua En La Jurisdicción Cornare"

Así mismo se estima un consumo de 0.00261 l/s para quince (15) equinos estabulados.

Por otra parte, el predio cuenta con cuatro unidades sanitarias, las cuales generan vertimientos de tipo doméstico, y son dirigidas al sistema de tratamiento, para luego ser entregadas al suelo.

En este orden de ideas el predio cuenta con un (1) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas prefabricado de 5000L para el manejo y tratamiento adecuado de los vertimientos, es de importancia resaltar que el efluente de vertimientos proviene de las unidades sanitarias, cocina y aguas residuales producidas por el baño periódico de los equinos.

Las descargas de los vertimientos domésticos son recogidas y transportadas mediante la red interna a la unidad prefabricada de pozo séptico, para finalmente descargar en su respectivo campo de infiltración.

Fuente de abastecimiento:

El abastecimiento de agua se realiza mediante el acueducto rural, se envía certificación de la asociación de usuarios ASUVA. Se anexa certificado.

"ASUAVA"
ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO VARAHONDA
CORPORACION REG. MUN. Q1147 (CIR. 28280/94 Y 1-1210192 DE JUNIO/04)

CERTIFICACION

El suscrito, Secretario AD HOC (E) de la ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO VARAHONDA "ASUAVA" CERTIFICA QUE:

En la actualidad cuenta con disponibilidad para suministro de agua a través del acueducto veredal de ASUVA, para el predio con MATRICULA INMOBILIARIA No. 020-35201, a nombre de AGROINVERSIONES CRIADERO GM SAS con NIT. 901548874-1, ubicado en LA VEREDA CABECERAS SECTOR GILBERTO ECHEVERRI FINCA 66. Este servicio es de tipo habitacional, unifamiliar, residencial y comercial pudiendo ser usado en las pesebreras ubicadas en el inmueble anteriormente mencionado.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado, con destino a la CURADURIA URBANA SEGUNDA DE RIONEGRO, ARQUITECTA GLORIA MARIA GONZALEZ ZAPATA.

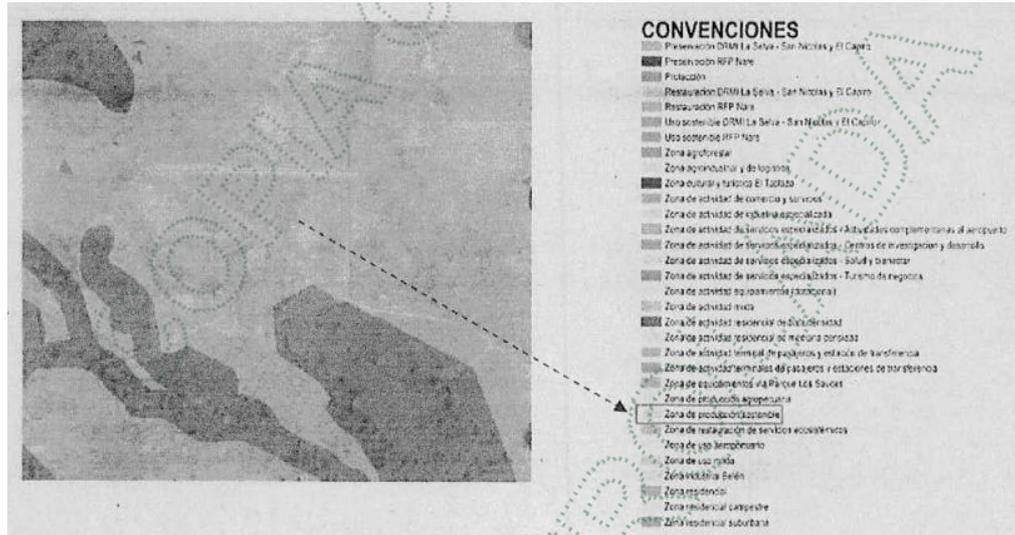
Corregimiento Llanogrande de Cabeceras -Varahonda-
asuava2023@gmail.com
Rionegro Antioquia

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:**

Se allega documento expedido por la Curaduría Urbana 2 del municipio de Rionegro – Antioquia, donde se conceptúa que el uso es complementario, dando concepto favorable al desarrollo de las actividades comerciales descritas a continuación.

FMI 020-35201



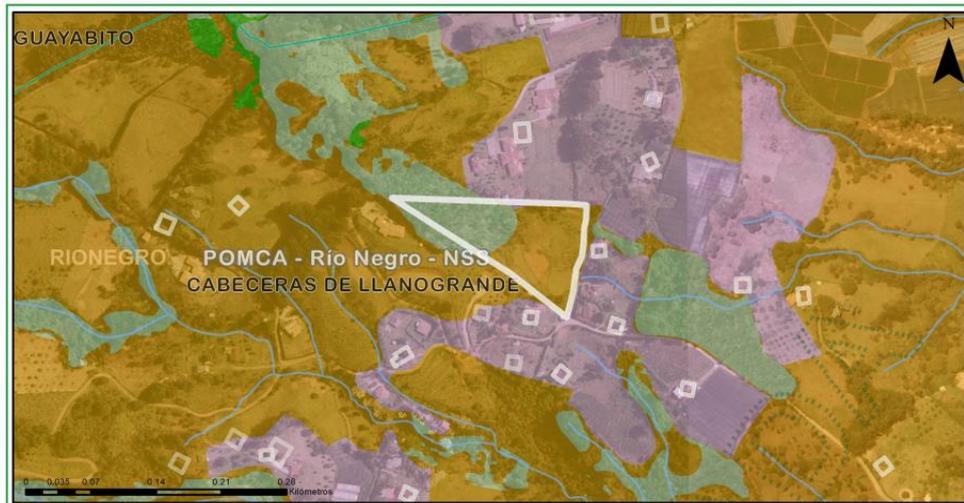
Teniendo en cuenta la solicitud de concepto de uso, para CABALLERIZA, especificado por usted en su oficio, se le informa que según lo establecido en el Artículo 4.3.2.7 del Decreto Municipal 124 de 2018 esta actividad se considera **USO PRINCIPAL**, entendido dentro de las Empresas dedicadas a la administración de la producción y comercialización de los productos agropecuarios, o **USO COMPATIBLE O COMPLEMENTARIO** entendido como establecimiento de infraestructuras de apoyo para la actividad productiva del campo, en esta Área General de Uso como se indica la siguiente tabla:

Categorías de Protección	Zona	Uso Principal	Uso Compatible o Complementario	Uso Restringido o Condicionado	Uso Prohibido
Áreas para la Producción Agrícola, Ganadera, Forestal y de Explotación de Recursos Naturales	Zona para la Producción Sostenible - ZPS	Establecimiento de plantaciones con fines comerciales (Forestal productor) Sistemas de producción agropecuaria bajo un esquema de BPA Sistemas silvopastoriles y agroforestales que contribuyan con la mitigación del cambio climático. Empresas dedicadas a la administración de la producción, distribución y comercialización de los productos agropecuarios. Servicios de turismo de naturaleza. Cultivos de carácter agroecológico	Investigación y educación en biodiversidad, ecología y actividades productivas. Vivienda campesina o de apoyo a la actividad productiva. Establecimiento de infraestructuras de apoyo para la actividad productiva del campo. Vivienda campesina. Agrohoteles. Parcelación productiva (agroparcelaciones y ecoparcelaciones) Educación	Minería extractiva de materiales para la construcción, que sean controlables y mitigables. Antenas de telecomunicaciones y transmisión. Apertura de nuevas vías. Infraestructura agropecuaria industrializada para avícolas y porcícolas Publicidad visual exterior Ganadería intensiva Agricultura intensiva	Disposición final de residuos sólidos. Parcelaciones de vivienda campesina y condominios. Minería diferente a los materiales de construcción. Introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes. Vertimiento de residuos líquidos. Actividades recreativas de alto impacto. Ganadería extensiva Agricultura extensiva

- **POMCA:**

El predio se ubica dentro del POMCA del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017. La zonificación ambiental del POMCA se muestra a continuación:

LÍMITES POMCAS - ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.46	36.39
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.77	61.75
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.02	1.86

La definición de los determinantes ambientales es:

➤ **Áreas de Restauración Ecológica – POMCA:**

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio; así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

➤ **Categoría de Uso Múltiple – Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA:**

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. –

➤ **Categoría de Uso Múltiple – Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:**

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

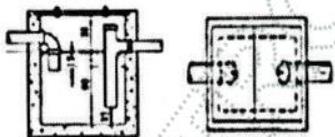
El Sistema de Tratamiento de Agua Residual Doméstica que tratan los vertimientos generados en el predio por el uso de baterías sanitarias y el baño periódico de los equinos cuenta con una contribución de AR de 0.032 L/s, para luego ser vertidas al suelo por medio de zanjas de infiltración.

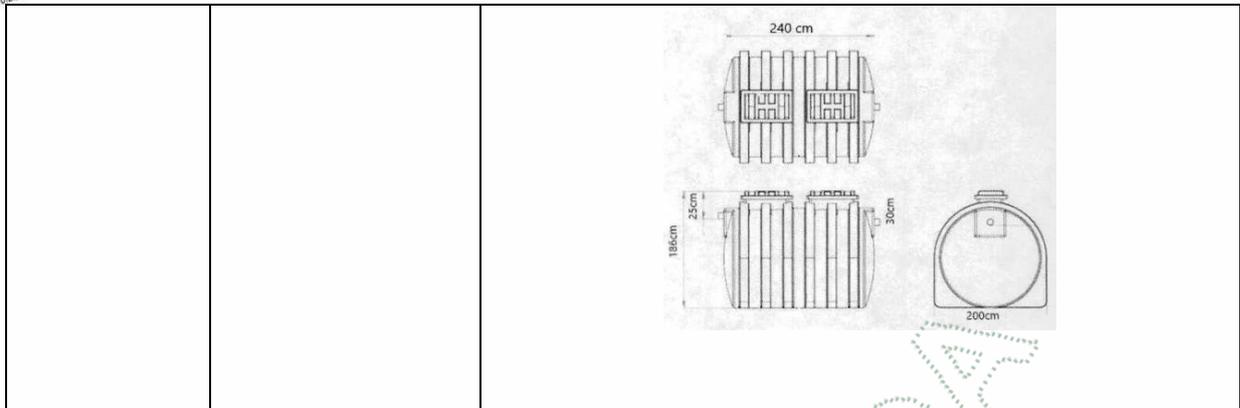
Teniendo en cuenta que **las aguas residuales producto del baño de los equinos son consideradas domésticas típicas**, ya que contienen detergentes, materia orgánica como pelos y

restos de piel muerta y residuos sólidos arrastrados durante el lavado, también **pueden ser conducidos al STARD** que trata los vertimientos de la cocina y las unidades sanitarias.

Cabe resaltar que, a pesar de que el sistema de tratamiento de agua residuales estar cubierto con tierra, al momento de la visita, se limpió el terreno donde se localiza el STARD, el cual se encuentra en funcionamiento y por medio de inspección organoléptica se puede inferir que está funcionando adecuadamente, toda vez que, no se evidencian olores perceptibles y/o saturación del terreno donde se localiza el campo de infiltración.

No se reportan detalles de trampas de grasas, ni del sistema preliminar para el baño de equinos, con el fin de evitar residuos (pelos, sedimentos, etc) al sistema de tratamiento de aguas residuales, aspecto que deberá ser subsanado.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	26	23,04	6	6	14,13	2216
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Pretratamiento	Trampa de Grasas	Profundidad del tanque: No reporta Material: Mampostería						
Tratamiento Primario	Pozo Séptico	Sistema Integrado (Pozo Séptico + FAFA) de 5000 L Profundidad del tanque: 2.0 m Profundidad Útil: 1.86 m Longitud: 2.4 m Ancho: 2.0 m Volumen Total Pozo Séptico: 3.0 m ³ Número de Cámaras de sedimentación: 2 TRH: No reporta Vs: No reporta						
Tratamiento Secundario	FAFA	Sistema Integrado (Pozo Séptico + FAFA) de 5000 L Profundidad del tanque: 2.0 m Profundidad Útil: 1.86 m Longitud: 2.4 m Ancho: 2.0 m Volumen Total: 2.0 m ³ Material Filtrante: Rosetones (600 unidades)						
Manejo de Lodos	STARD	Desactivación con lechos de secado.						
Otras unidades	NA	N.A						
Esquema del STARD	Trampa de grasas + Pozo Séptico + FAFA							



Revisión RAS: esto me parece innecesario, te lo dejo a tu consideración (esto para mi Keila se debe hacer de forma individual, pero aparece en el informe)

Artículo 49 Resolución 799/2021 Trampa de grasas	Observación
Las trampas de grasa deben localizarse lo más cerca posible de la fuente de agua residual con grasas (generalmente la cocina), y aguas arriba del tanque séptico o de cualquier otra unidad que requiera este dispositivo, para prevenir problemas de obstrucción, adherencias, acumulaciones en las unidades de tratamiento y malos olores.	Cumple, ya que se plantea su ubicación lo más cerca del punto de generación de ARD.
1. El volumen de la trampa de grasa se calculará para un período de retención mínimo de 2,5 minutos.	No reporta
2. La relación largo-ancho del área superficial de la trampa de grasa deberá estar comprendida entre 1:1 a 3:1, dependiendo de su geometría.	No reporta
3. La profundidad útil deberá ser acorde con el volumen calculado partiendo de una altura útil mínima de 0,35 m.	No reporta

Artículo 50 Resolución 799/2021 Tanque séptico	Observación												
1. El tiempo de retención hidráulica debe estar entre 12 a 24 horas.	Cumple												
2. Para tanques sépticos rectangulares, la relación entre el largo-ancho será como mínimo de 2:1 y como máximo de 5:1. Cuando se utilicen otras formas geométricas; deberá justificarse el diseño hidráulico correspondiente.	N/A, ya que es prefabricado y su geometría es circular.												
3. El tanque séptico deberá constar como mínimo de dos cámaras; el volumen de la primera cámara deberá ser igual a 2/3 del total del volumen.	Cumple.												
4. La profundidad útil debe estar entre los valores mínimos y máximos dados en la Tabla 25. Profundidad útil de acuerdo con el volumen útil obtenido.	Cumple.												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Volumen útil (m³)</th> <th>Profundidad útil mínima (m)</th> <th>Profundidad útil máxima (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 6</td> <td>1,2</td> <td>2,2</td> </tr> <tr> <td>De 6 a 10</td> <td>1,5</td> <td>2,5</td> </tr> <tr> <td>Más de 10</td> <td>1,8</td> <td>2,8</td> </tr> </tbody> </table>	Volumen útil (m ³)	Profundidad útil mínima (m)	Profundidad útil máxima (m)	Hasta 6	1,2	2,2	De 6 a 10	1,5	2,5	Más de 10	1,8	2,8	
Volumen útil (m ³)	Profundidad útil mínima (m)	Profundidad útil máxima (m)											
Hasta 6	1,2	2,2											
De 6 a 10	1,5	2,5											
Más de 10	1,8	2,8											
5. Se debe diseñar de tal manera que se facilite su inspección y mantenimiento.	Cumple, a pesar de estar cubierto con tierra, al momento de la visita se												

Artículo 50 Resolución 799/2021 Tanque séptico	Observación
	limpió el terreno donde se localiza el STARD, el cual se encuentra en funcionamiento y por medio de inspección organoléptica se puede inferir que está funcionando adecuadamente, toda vez que, no se evidencian olores perceptibles y/o saturación del terreno donde se localiza el campo de infiltración.
6. Se debe contar con un dispositivo para la evacuación de gases.	Cuenta con tapas superficiales removibles.
7. Debe ubicarse aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento de agua para consumo humano.	Cumple, ya que no se encuentra dentro de la ronda hídrica de alguna fuente.
Parágrafo 1°. Cuando los tanques sépticos sean utilizados en sistemas individuales de saneamiento, deberán ir acompañados de una trampa de grasas al inicio del tren de tratamiento y un filtro anaeróbico. En caso de ser necesario se deberá implementar un sistema de tratamiento complementario.	Cumple, ya que se tiene instalada una trampa de grasas.
Parágrafo 2°. Para el caso de tanques sépticos prefabricados, estos deben estar fabricados a partir de materiales con propiedades de resistencia química, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 501 del 2017 o aquella que la modifique o sustituya. Así mismo deben tomarse precauciones cuando el nivel freático sea alto, para evitar que el tanque pueda flotar o ser desplazado cuando esté vacío.	Cumple. Material Polietileno Lineal de Alta Resistencia.

Artículo 175 Resolución 330/2017 FAFA	Observación
Los FAFAs se construyen como una cámara anexa al final del pozo séptico o como una cámara independiente	Cumple, toda vez que el FAFAs se encuentra seguido del pozo séptico en un único sistema.
El lecho filtrante podrá estar constituido por un lecho en grava, con un volumen de 0.02 a 0.04m ³ , por cada 0.1 m ³ /día de aguas residuales domésticas que se van a tratar; también será posible emplear material filtrante plástico, utilizando la mitad del volumen anterior.	No reporta – No es posible calcular

Nota: Se actualiza la información del STARD con la ficha técnica de Pozo Séptico Integrado de 5000 L prefabricado de marca ROTOVEL.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

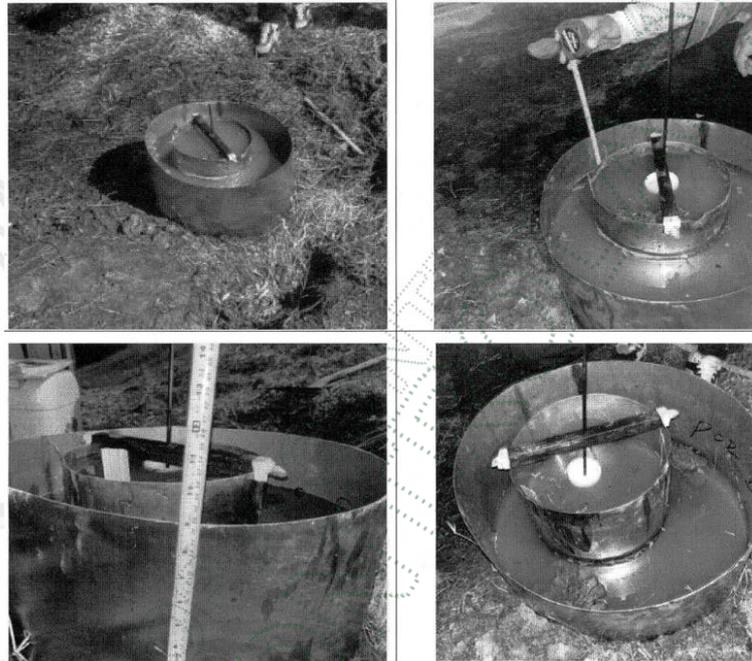
a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Zanjas de Infiltración	Q (L/s): _0,032_	Doméstico	Intermitente	10 (horas/día)	_30_ (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Descarga STARD		-75	26	23,07	6	6	14,15	2215

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Presenta la prueba de infiltración, la cual es realizada el 7 de agosto de 2024 donde se tomaron los datos en campo con el método de infiltrometro de doble anillo, donde se determinó la velocidad de infiltración basados en el método de Kostiakov, la cual arrojó una tasa de infiltración de 160 mm/h, con tasa de infiltración aproximadamente 22.68 L/día/m². la cual cumple con la recomendación que establece el RAS 2017 en su artículo 177, donde indica que ésta debe ser menor o igual a 100 L/día/m² para los efluentes de tanques sépticos.

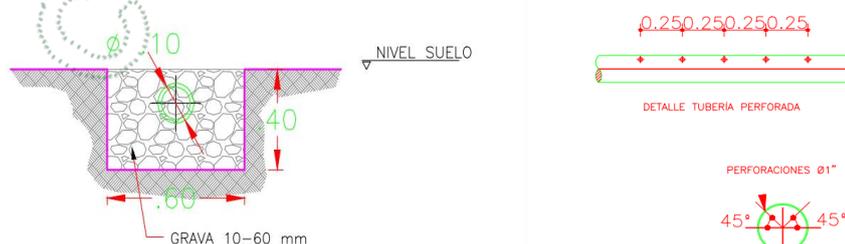
A continuación, se muestra evidencia de la prueba en campo.

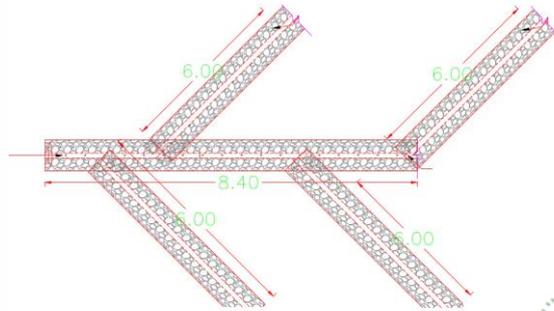


La descarga de aguas residuales domésticas tratadas se realiza en un área de 20 m² por medio de zanjas de infiltración, que está clasificada dentro del predio como zona de producción sostenible.

El sistema de infiltración está comprendido de una zanja principal de longitud de 8.40 m, de la cual se desprenden cuatro (4) zanjas, cada una de ellas de longitud de 6.0 m, formando así una espina de pescado. Cabe resaltar que cada zanja tiene una profundidad de 0.4 m, protegida con grava de 10 a 60 mm, la tubería de distribución es de diámetro de 0.10 m, la cual cuenta con perforaciones cada 0.25 m

A continuación, se muestra el modelo de las zanjas de infiltración requerida para cada una de las descargas del sistema que trata las AR del proyecto.





Régimen de Humedad: De acuerdo con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el SIAR Cornare, información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se encontró que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo:

CARACTERÍSTICA	Profundos a moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, fertilidad baja a moderada, erosión ligera a moderada
COMPONENTE	Asociación Tequendamita: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Fulvudands; Andic Dystrudepts; Typic Placudands; Typic Dystrudepts; Thaptic Hapludands

Fuente: SIG CORNARE, 2024

De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos: Asociación Tequendamita: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Fulvudands; Andic Dystrudepts; Typic Placudands; Typic Dystrudepts; Thaptic Hapludands, los cuales presentan características de suelo de orden **ANDISOL** por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la **Categoría III en la Tabla 1** para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4, de la Resolución 669 del 2021, presentando caracterización de forma bial.

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Doméstico (STARD)	160	Alta	Andisol	Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa Categoría III

c) **Características del vertimiento:** Teniendo en cuenta el documento denominado "Informe Técnico Monitoreo y Caracterización de Agua Residual Doméstica Agroinversiones Criadero GM S.A.S. Rionegro-Antioquia" se tiene que:

El interesado allega el respectivo informe de caracterización del año 2023, el cual, contiene metodología de muestreo, descripción detallada de las actividades en relación al monitoreo, resultados, análisis de resultados, conclusiones y recomendaciones, registro fotográfico y bibliografía, en la sección de anexos se evidencia el resultado de laboratorio, acreditación del laboratorio

Respecto al muestreo, se realizó para el sistema de tratamiento de aguas residuales, el cual fue realizado el señor Carlos Gallego el día 18 de abril del 2024, durante una jornada de ocho (8) horas, con toma de alícuotas cada 20 minutos.

Con respecto a los parámetros in Situ, se midieron pH, Temperatura, y caudal en donde se evidencia lo siguiente:

Sistema Monitoreado	Parámetros In situ	Entrada STARD	Salida STARD	ESTADO
STARD AGROINVERSIONES CRIADERO GM S.A.S.	Caudal (L/s)	Min: 0 Max:1.3 Promedio: 0.62	Min: 0.32 Max:0.32 Promedio: 0.032	NA
	pH (Unidades de pH)	Min: 6.5 Max 7.9	Min: 5.1 Max: 6.8	Cumple
	Temperatura (°C)	Min: 21.5 Max:22.9	Min: 17.5 Max:25	Cumple

Conforme al análisis de laboratorio, estos se realizaron mediante el laboratorio de la firma "OMNIAMBIENTE" acreditado por el IDEAM.

A continuación, se realiza la comparación de los resultados allegados, con los límites máximos permisibles estipulados en la Resolución 699 de 2021, Artículo 4. Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo, Tabla 1: Parámetros para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa, Columna CATEGORIA III, evidenciando lo siguiente:

RESOLUCIÓN 0699 DEL AÑO 2021 (Cap. II, Art.4, Tabla 1.)					
PARÁMETRO	UNIDADES	Resultados Caracterización Entrada	Resultados Caracterización Salida	CATEGORÍA III: Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h	ESTADO
Temperatura	°C	Min: 21.5 Max:22.9	Min: 17.5 Max:25	28 C	CUMPLE
pH	Unidades de pH	Min: 6.5 Max 7.9	Min: 5.1 Max : 6.8	6.5-8.5	CUMPLE
DQO	mg/L O ₂	711.5	132.4	200	CUMPLE
SST	mg/L	190.9	79.3	50	NO CUMPLE
SSED	mL/L	2.0	0.2	1.5	CUMPLE
Grasas y aceites	mg/L	27.9	28.9	20	NO CUMPLE
SAAM	mg/L	6.17	4.05	0.5	NR
Conductividad eléctrica	uS/cm	NR	NR	700	CUMPLE
Fosforo total (P)	mg/L	6.33	4.73	2.0	CUMPLE
Nitrógeno Total (N) *	mg/L	71.55	22.46	20	NO CUMPLE
Cloruros (Cl)	mg/L	NR	NR	140	CUMPLE

Cabe resaltar que el interesado monitorea los parámetros de la Resolución 631 del 2015, la cual no es aplicable toda vez que el vertimiento se realiza al suelo por lo tanto el análisis realizado se basa en la norma 699 del 2021.

Teniendo en cuenta los resultados mostrados en las tablas anteriores se tiene que:

1. Se evidencia que algunos parámetros no cumplen los valores máximos permisibles mencionados en la norma, tales como grasas y aceites, SST, detergentes y Nitrógeno.

Se presenta un documento donde se menciona que "...El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, propuesto será mejorado con la adición de bacterias y microorganismos que aceleren la descomposición de la materia orgánica, por lo tanto, se calcula la eficiencia teórica y se indica el estado final previsto para el vertimiento proyectado..." en el cual se proyectan valores para DBO₅, DQO, y SST.

Evaluación ambiental del vertimiento: Este documento contiene los siguientes ítems, los cuales fueron presentados acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación:

- Se presenta plano con la ubicación georreferenciando la localización del proyecto.
- Se describen los procesos detallados del proyecto, actividades generadoras de vertimientos y el sistema de tratamiento empleado para la gestión de las ARD.
- Presenta la información acerca de la naturaleza de los insumos y productos químicos utilizados en el desarrollo del proyecto.
- Respecto a la descripción de los impactos generados, se presenta la identificación de los impactos generados por el vertimiento, así mismo la probabilidad de ocurrencia y su significancia, de acuerdo con la metodología Arboleda.
- Se presenta las medidas de manejo de los residuos asociados a la gestión del vertimiento, mencionando periodicidad de mantenimiento y limpieza del STARD.
- Se presentan las pruebas de infiltración para el Sistema de Tratamiento de ARD, sin embargo, no se realiza de acuerdo con la metodología estipulada por la Corporación, así mismo no se presentan las memorias de cálculo del sistema de infiltración.
- En cuanto a las actividades de prevención, mitigación, corrección y compensación se presenta medidas para el Manejo Integral de Aguas Residuales.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se evidencia una estructura conforme a los términos de referencia, de tal forma que contiene la siguiente información:

- Introducción, Objetivos, Metodología y Alcance.
- Describe las actividades y los procesos asociados al sistema de gestión de los vertimientos.
- Se presenta la matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos para amenazas por operación, natural y social, mencionando tipo, causa y calificación. Así mismo menciona las medidas para la reducción de los riesgos identificados.
- Presenta las medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión de vertimiento, mencionando la acción, estrategia de implementación, meta y cronograma de ejecución.
- Presenta el procedimiento de atención para la atención de las amenazas por vertimientos asociados a la operación del sistema.
- Presenta una (1) fichas para la atención, rehabilitación y recuperación a los incidentes que puedan ocurrir en los sistemas de tratamiento en cuanto a derrames de sustancias peligrosas por una falla del sistema.
- Divulgación del plan, actualización y vigencia.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: No presenta plan de contingencia, ya que **No Aplica** de acuerdo con las actividades realizadas en el predio donde se desarrolla el proyecto.

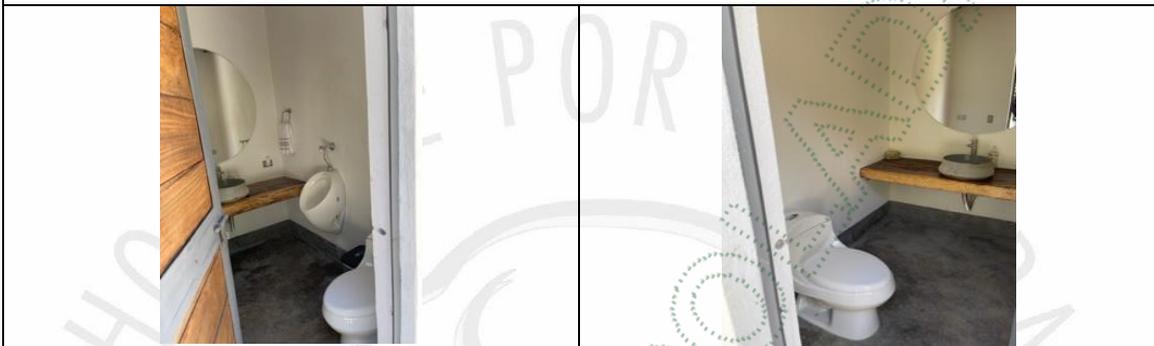
Plan de cierre y abandono: Se presenta un documento donde se formulan las acciones para el desmantelamiento del STARD, actividades de limpieza para la posterior restauración y reacondicionamiento del suelo.

Observaciones de campo:

En la visita realizada el 24 de Julio de 2017, en compañía de la señora María Adelaida Agudelo (representante legal de la parte interesada), y German Carmona (autorizado), se identificó la actividad productiva del proyecto que se desarrolla en el predio, así mismo el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, verificando que se encuentran instalados y en uso con descarga al suelo, tal y como se presenta en el formato único de permiso de vertimientos.



Instalaciones del predio



Baterías sanitarias del predio



Manejo de residuos sólidos producto del cambio de cama de las pesebreras

4. CONCLUSIONES

- El proyecto se desarrolla en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro. En el predio se desarrollan actividades relacionadas con la cría, tenencia y comercialización de equinos, en un área total de 1.25 Ha.
- Las actividades principales que se desarrollan dentro del proceso productivo son: inspección, alimentación y atención médica de los equinos, limpieza y desinfección periódica de los establos, cambio de cama y baño de los equinos, limpieza de las instalaciones; en estas actividades se generan AR de carácter doméstico.
- La actividad equina no genera aguas residuales no domésticas, toda vez que, las heces de los caballos son manejadas en camas en seco y compostadas, y las pesebreras cuentan con material absorbente (viruta) y se encuentran impermeabilizadas.

- El predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-35201, se encuentra ubicado en suelo rural de acuerdo con el POT del Municipio de Rionegro, ubicado en áreas para la producción agrícola, ganadera, forestal y de explotación de los recursos naturales, donde las actividades agropecuarias se establecen como uso complementario, por tanto, la actividad se considera permitida.
 - El predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-35201,, se encuentran dentro del área del POMCA del Río Negro, con áreas de restauración ecológica, áreas agrosilvopastoriles, áreas de recuperación para uso múltiple de acuerdo a la Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022, por lo tanto se deberá garantizar cobertura boscosa en el 70% de las áreas de restauración ecológica y en las demás áreas se permiten actividades establecidas en el POT Municipal.
 - Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se cuenta con un sistema compuesto por: trampa de grasas, sedimentador (pozo séptico) y filtro anaerobio de flujo ascendentes. Se presentan memorias de diseño las cuales cumplen con los criterios establecidos en la Resolución 330 de 2017. No se detallan las características de la trampa de grasas ni la estructura preliminar en la zona de baño de caballos, aspecto que deberá ser subsanado.
 - En cuanto al cuerpo receptor del vertimiento del sistema de tratamiento, este corresponde al suelo, se realiza vertimiento mediante zanja de infiltración, se presentan pruebas de infiltración del área utilizada como receptora de vertimiento y los cálculos respectivos, obteniéndose que el suelo cuenta con una capacidad de infiltración muy alta, además, se presentan los planos y diseño del sistema de infiltración, el cual permite una entrega del vertimiento sin causar saturación del mismo.
 - **La Evaluación Ambiental del Vertimiento** está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, medidas para minimizar posibles impactos que se generan con el funcionamiento del proyecto y los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas, por lo que es factible aprobarla.
 - **El plan de gestión del riesgo** para el manejo del vertimiento cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, para manejar los riesgos asociados al tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en el proyecto, por lo que es factible aprobarlo
 - **Se presenta plan de cierre y abandono**, el cual cumple con lo estipulado en el artículo 6 del decreto 050 de enero 16 de 2018, de tal forma que se contemplan las diferentes actividades que contribuyen a recuperar el terreno donde se ubican los sistemas de tratamiento y se plantean las medidas de manejo que permitirán una adecuada gestión de los impactos evaluados sobre el recurso suelo.
- “(…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: *Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 decreto reglamentario ibidem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que la Resolución 699 del 2021, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domesticas tratadas al suelo

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

“ARTICULO 6. *Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:*

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-05413-2024 del 16 de agosto de 2024**, esta Corporación definirá el trámite ambiental de la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

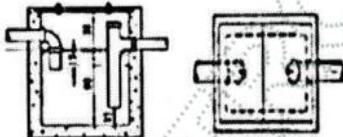
RESUELVE

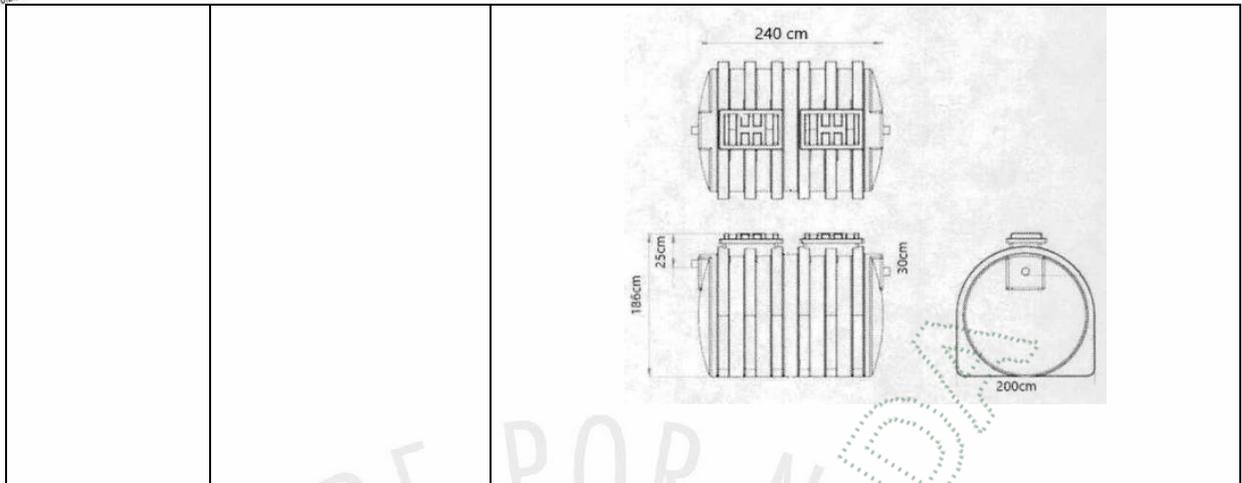
ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **AGROINVERSIONES CRIADERO GM S.A.S**, con Nit 901548874-1, a través de su representante legal la Señora **MARIA ADELAIDA AGUDELO VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.864.886, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas –ARD** a generarse en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-35201** ubicado en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro (Antioquia).

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas –ARD-**, y los datos del vertimiento, los cuales se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>_X_</u>	Primario: <u>_X_</u>	Secundario: <u>_X_</u>	Terciario: <u>__</u>	Otros: ¿Cuál?: <u>_____</u>
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	26	23,04	6 6 14,13
		Z: 2216			
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Pretratamiento	Trampa de Grasas	Profundidad del tanque: No reporta TRH: 24 h Material: Mampostería			
Tratamiento Primario	Pozo Séptico	Sistema Integrado (Pozo Séptico + FAFA) de 5000 L Profundidad del tanque: 2.0 m Profundidad Útil: 1.86 m Longitud: 2.4 m Ancho: 2.0 m Volumen Total Pozo Séptico: 3.0 m ³ Número de Cámaras de sedimentación: 2 TRH: No reporta Vs: No reporta			
Tratamiento Secundario	FAFA	Sistema Integrado (Pozo Séptico + FAFA) de 5000 L Profundidad del tanque: 2.0 m Profundidad Útil: 1.86 m Longitud: 2.4 m Ancho: 2.0 m Volumen Total: 2.0 m ³ Material Filtrante: Rosetones (600 unidades)			
Manejo de Lodos	STARD	Desactivación con lechos de secado.			
Otras unidades	NA	N.A			
Esquema del STARD	Trampa de grasas + Pozo Séptico + FAFA				



DATOS DEL VERTIMIENTO

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Zanjas de infiltración	Q (L/s): <u>0,032</u>	Doméstico	Intermitente	10 (horas/día)	<u>30</u> (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z:	
Descarga STARD		-75	26	23,07	6	6	14,15	2215
<p><i>El sistema de infiltración está comprendido de una zanja principal de longitud de 8.40 m, de la cual se desprenden cuatro (4) zanjas, cada una de ellas de longitud de 6.0 m, formando así una espina de pescado. Cabe resaltar que cada zanja tiene una profundidad de 0.4 m, protegida con grava de 10 a 60 mm, la tubería de distribución es de diámetro de 0.10 m, la cual cuenta con perforaciones cada 0.25 m.</i></p>								

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento debe tener un acceso adecuado a las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras, por lo que, debe mejorar el acceso al STARD, de tal forma que sea fácil la revisión de todas las unidades en cualquier momento.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO, el cual contempla las diferentes actividades que contribuyen a recuperar el terreno donde se ubican los sistemas de tratamiento y contiene las medidas de manejo que permitirán una adecuada gestión de los impactos evaluados sobre el recurso suelo y cumple con lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo del STARD que permitirán un adecuado manejo del sistema y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, deberá:

1. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar

revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

2. Llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
3. Requerir para que anexo al informe de caracterización bienal presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.
4. Realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR. A la sociedad **AGROINVERSIONES CRIADERO GM S.A.S**, con Nit 901548874-1, a través de su representante legal la señora **MARIA ADELAIDA AGUDELO VELEZ**, o quien haga sus veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto allegue la siguiente información.

1. Envié las evidencias de la implementación del sistema de infiltración aprobado en el presente informe.
2. Enviar los diseños y planos de detalles una vez **COMPLEMENTE el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD)**, implementando una **UNIDAD DE CRIBADO** y una **TRAMPA DE GRASAS** (en serie) que tratarán de forma previa la descarga de **la actividad de baño de equinos**, con el fin de retener grasas y sólidos suspendidos al inicio del tren de tratamiento, asegurando que el STARD opere a su eficiencia máxima, toda vez que, el sistema recibe aportes adicionales del baño de los animales que contienen grasas orgánicas, detergentes y materia orgánica como pelos y piel muerta ,
3. **PRESENTAR un PLAN DE ACCIÓN** donde se identifiquen las acciones correctivas que vayan encaminadas a la mejora del sistema y por ende el cumplimiento de los parámetros exigidos por norma Resolución 0699 de 2021, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones." **ARTÍCULO 4.** Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo. - Tabla 1: Parámetros para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa.
4. Anexar la evidencia fotográfica de la **Señalar la localización de las zanjas de infiltración de los STARD** (inicio y final de la zanja).

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **requiere** a la señora **MARIA ADELAIDA AGUDELO VELEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROINVERSIONES CRIADERO GM S.A.S**, o quien haga sus veces en el momento, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Para que realice **caracterización bienal** al sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas**, con los siguientes lineamientos:

1.1- Se deberá realizar la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”,

2. Presentar informe de caracterización de forma bienal, allegando los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al (los) sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y nátas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO 1º: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO 2º: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO 3º: Informar a la Corporación con veinte (20) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la señora **MARIA ADELAIDA AGUDELO VELEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROINVERSIONES CRIADERO GM S.A.S**, o quien haga sus veces en el momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA**, a la señora **MARIA ADELAIDA AGUDELO VELEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROINVERSIONES CRIADERO GM S.A.S**, o quien haga sus veces en el momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan de Ordenamiento Territorial POT municipal.

3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, que ameritan el trámite de modificación del mismo y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR. Que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, mediante la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR a la señora **MARIA ADELAIDA AGUDELO VELEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROINVERSIONES CRIADERO GM S.A.S**, o quien haga sus veces en el momento, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INFORMAR a la señora **MARIA ADELAIDA AGUDELO VELEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROINVERSIONES CRIADERO GM S.A.S**, o quien haga sus veces en el momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARIA ADELAIDA AGUDELO VELEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROINVERSIONES CRIADERO GM S.A.S**, o quien haga sus veces en el momento haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto



administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150444011

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha: agosto 15 de 2024.
Técnica: Leidy Johana Ortega
Proceso: Tramites Ambientales
Asunto: Permiso de Vertimientos

Cornare

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquía. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare